

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA ENTIDAD
Corporación Apata para Colombia

ASAMBLEA GENERAL

En **Bogotá** siendo las 11:00am del 31 de enero de 2024, se reúnen con la voluntad de constituir una entidad sin ánimo de lucro, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN			'DOMICILIO DE LOS CONSTITUYENTES
	Tipo de Identificación	Número	Lugar de Expedición	
Juan Pablo Castilla Bravo	Cédula de ciudadanía	1.020.797.492	BOGOTÁ D.C (CUNDINAMA RCA)	Cra 11 No. 110-31, Bogotá
Santiago Vernaza Civetta	Cédula de ciudadanía	1.020.803.108	BOGOTÁ D.C (CUNDINAMA RCA)	Cra 7 No. 88-35, Bogotá
Juan David Gómez Laserna	Cédula de ciudadanía	1.020.797.222	BOGOTÁ D.C (CUNDINAMA RCA)	Cra 16 #127-31, Bogotá

Orden del Día

1. **Designación de Presidente y Secretario de la reunión**
2. **Constitución de entidad sin ánimo de lucro**
3. **Nombramiento de órganos de administración**
4. **Aprobación de Acta**
5. **Firmas**

1. **Designación Presidente y Secretario de la reunión.**

Se nombran para estos cargos a:

- a) **Presidente:** Juan Pablo Castilla Bravo con cédula 1.020.797.492 y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. en la dirección Cra 11 No. 110-31.
- b) **Secretario:** Santiago Vernaza Civetta con cédula 1.020.803.108 y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. en la dirección Cra 7 No. 88-35.

2. **Constitución de entidad sin ánimo de lucro**



Reunida la Asamblea General, manifiesta su voluntad de constituir una entidad privada sin ánimo de lucro del tipo **Corporación**, para lo cual se puso a disposición de los constituyentes el proyecto de estatutos, los cuales regirán la entidad.

Tanto la decisión de constituir una entidad sin ánimo de lucro como los estatutos que se anexan y que forman parte integral del acta, fueron aprobados por unanimidad.

3. Nombramiento de órganos de administración

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta los cargos que se crearon en los estatutos de constitución, se realizan los siguientes nombramientos:

REPRESENTACIÓN LEGAL

	Nombre	Tipo de identificación	Número de identificación
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	Juan Pablo Castilla Bravo	Cédula de ciudadanía	1.020.797.492
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	Juan David Gómez Laserna	Cédula de ciudadanía	1.020.797.222

ASOCIADOS O MIEMBROS

Nombre	Tipo de identificación	Número de identificación
Juan Pablo Castilla Bravo	Cédula de ciudadanía	1.020.797.492
Santiago Vernaza Civetta	Cédula de ciudadanía	1.020.803.108
Juan David Gómez Laserna	Cédula de ciudadanía	1.020.797.222

CARGOS DIRECTIVOS

Cargo	Nombre	Tipo de identificación	Número de identificación
DIRECTOR GENERAL	Juan Pablo Castilla Bravo	Cédula de ciudadanía	1.020.797.492
DIRECTOR DE IMPACTO SOCIAL	Santiago Vernaza Civetta	Cédula de ciudadanía	1.020.803.108
DIRECTOR DE IMPACTO AMBIENTAL	Juan David Gómez Laserna	Cédula de ciudadanía	1.020.797.222

Las personas nombradas estando presentes aceptan el cargo para el cual han sido designadas

4. Aprobación de Acta

Finalizada la reunión, la Asamblea General, lee y manifiesta la aprobación del acta.

Firma
Presidente y constituyente
Juan Pablo Castilla Bravo

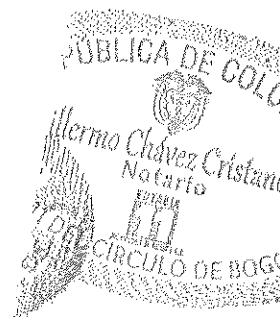
Juan Pablo Castilla

Firma
Secretario y constituyente
Santiago Vernaza Civetta

Santiago Vernaza C.

Firma
Presidente y constituyente
Juan David Gómez Laserna

Juan David Gómez Laserna



Estatutos sociales

Apata para Colombia
CUATRECASAS



ESTATUTOS
Apata para Colombia

CAPITULO I
NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, PATRIMONIO, DURACIÓN

ARTÍCULO 1o. Nombre y naturaleza. La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta (en adelante la "**Corporación**") es una entidad sin ánimo de lucro con capacidad para adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes, conforme a los artículos 38 y 39 de la Constitución Política, los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes, que se constituye bajo el tipo de Corporación y se denomina Apata para Colombia y podrá utilizar la sigla APATACOL.

ARTÍCULO 2o. Domicilio. El domicilio de la Corporación es la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, pero podrá establecer sucursales filiales o dependencias de cualquier índole relacionadas con su objeto, en otras ciudades del país.

ARTÍCULO 3o. Objeto social. La Corporación, tendrá por objeto promover y desarrollar actividades tendientes al ecoturismo sostenible con el objetivo de contribuir a la construcción de paz. Ello, a través del fortalecimiento de iniciativas turísticas y caminatas en el territorio colombiano, la siembra de árboles, proyectos de reforestación y afines. Adicionalmente, se apoyarán iniciativas comunitarias dedicadas al turismo sostenible, la construcción de paz y la conservación de la naturaleza.

PARÁGRAFO. El objeto social de la Corporación incluye las actividades meritorias incluidas en los numerales 5 (a) ,5(c) ,5 (d) y 6 del artículo 359 del Estatuto tributario, o los que hagan sus veces posterior a reforma. El objeto social de la Corporación incluye:

- a) La protección, asistencia y promoción de los derechos de las poblaciones de especial protección constitucional, minorías, poblaciones en situación de vulnerabilidad, exclusión y discriminación; tales como niños, niñas, adolescentes y jóvenes, personas con discapacidad, personas mayores, grupos y comunidades étnicas, víctimas del conflicto, población desmovilizada, mujeres, población con orientación sexual e identidad de género diversa, población reclusa, población en situación de pobreza y pobreza extrema, población rural o campesina, entre otras;
- b) Actividades orientadas a la promoción y desarrollo de la transparencia, al control social, a la lucha contra la corrupción, a la construcción de paz, al desarrollo de las políticas públicas y la participación ciudadana;
- c) Actividades de apoyo a la recreación de familias de escasos recursos, desarrollo y mantenimiento de parques y centros de diversión, siempre y cuando sean para acceso general a la comunidad;
- d) Conservación, recuperación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente sostenible.

PARÁGRAFO. se aclara que no se desplegarán actividades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO 4o. Patrimonio. El patrimonio de la Corporación es indeterminado y estará constituido por el valor de los bienes y derechos apreciables en dinero que ella adquiera a título gratuito y oneroso, de personas naturales y jurídicas, por las rentas

que estos produzcan y con los auxilios, donaciones, herencias o legados que igualmente reciba de personas naturales o jurídicas, privadas o públicas.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Corporación contará con un patrimonio inicial de COP \$1.000.000 o aquello debidamente mencionado en acta de la Asamblea General de Asociados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Corporación podrá aumentar su patrimonio mediante donaciones, cesiones, patrocinios o cualquier acto oneroso o gratuito lícito.

PARÁGRAFO TERCERO. En vigencia de la personería jurídica de la Corporación, el patrimonio no puede repartirse ni entregarse a asociados, fundadores o terceros bajo ninguna condición y el mismo está afecto a la realización de su finalidad u objeto. Los excedentes que su patrimonio genere se aplicarán exclusivamente a los fines sociales y de servicio a la comunidad que se propone la Corporación.

Los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

ARTÍCULO 4o. Duración. La Corporación tendrá una duración de treinta (30) años desde el momento de obtención de su personería jurídica, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 5o. Miembros. Podrán ser miembros de la Corporación las personas naturales o jurídicas, que se rijan por el derecho privado y se ocupen en el ejercicio o en la defensa de actividades lícitas de contenido económico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Son miembros de la Corporación las personas naturales y jurídicas indicadas en este artículo distintas a los fundadores, quienes habiendo solicitado su ingreso lo haya obtenido con votación mayoritaria en reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General de Asociados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Corporación contará con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE ASOCIADOS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales registrarán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la entidad.

CAPÍTULO II

DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 6o. Desarrollo del objeto. Para el desarrollo de los objetivos principales anteriores, la Corporación podrá captar recursos, por todos los medios permitidos por la ley y planearlos y utilizarlos conforme a su objeto principal y específicamente podrá desarrollar las siguientes actividades¹:

¹ Para efectos de claridad, los asociados y fundadores manifiestan que es su voluntad que la lista tratada en este artículo tenga la naturaleza de ser un listado enunciativo y no taxativo.

- a) Crear programas de bienestar social para fomentar el ecoturismo sostenible, la construcción de paz y la conservación de la naturaleza;
- b) Promover investigaciones y estudios tendientes a un mejor conocimiento de la realidad social, colectiva e individual, del ecoturismo sostenible, la construcción de paz y la conservación de la naturaleza;
- c) Despertar en la comunidad el sentido de responsabilidad individual y colectiva;
- d) Colaborar y apoyar a todas las entidades oficiales o privadas en pro del ecoturismo sostenible, la construcción de paz y la conservación de la naturaleza.
- e) Adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos o gravarlos, alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o su destino;
- f) Dar o tomar dinero en mutuo; recibir donaciones, herencias o legados;
- g) Dar y tomar en arrendamiento, locales para el funcionamiento y establecimiento de centros sociales y culturales dedicados al ecoturismo sostenible, la construcción de paz y la conservación de la naturaleza;
- h) Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la Corporación, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio;
- i) Emitir certificados de donación a sus donantes;
- j) Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de la Corporación;
- k) En general, celebrar todos los actos y ejecutar todos los contratos de carácter civil o comercial, que tienden al desarrollo y cumplimiento de su objeto social.

CAPÍTULO III

MIEMBROS, ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

Artículo 6o. Asociados o Miembros. Son Miembros o Asociados de la Corporación las personas que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos.

Artículo 7o. Deberes de los Asociados. Son deberes de los Miembros:

- a) Velar por el cumplimiento de los objetivos y fines de la entidad.
- b) Velar por la buena imagen de la entidad.
- c) Respetar los estatutos y reglamentos de la entidad.
- d) Acudir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la entidad.
- e) Obrar en sus relaciones con la entidad y la comunidad con ética y lealtad.
- f) Las demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

Artículo 8o. Derechos de los Asociados. Son derechos de los miembros:

- a) Ser convocado a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la entidad.
- b) Postularse para ejercer aquellos cargos que no se encuentren prohibidos estatutariamente o por la Ley dentro de la organización.
- c) Acceder a la documentación contable, fiscal, etc., de acuerdo al procedimiento establecido en los presentes estatutos.

- d) Participar en las actividades de la entidad.
- e) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la entidad.

Artículo 9o. Condiciones para ingresar. Para ser Miembro de la Corporación se requiere, además de lo establecido en este estatuto:

1. Ser legalmente capaz.
2. Presentar la solicitud por escrito al Representante legal por cualquier medio idóneo.
3. Pagar la cuota de ingreso a la entidad establecida por la Asamblea

Artículo 10o. Órganos de administración y dirección. Para su dirección y administración, la Corporación tendrá los siguientes órganos:

- a) Asamblea General de Asociados
- b) Representante Legal

Artículo 11o. Asamblea General de Asociados. La Asamblea General de Asociados (en adelante la "Asamblea") estará constituida por los Miembros de la Corporación. Habrá quórum cuando la mitad más uno de tales miembros esté presente o representados en el sitio de la reunión, o comunicados simultánea o sucesivamente por cualquier medio idóneo.

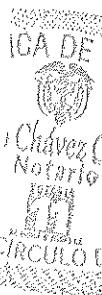
Si el día y hora fijados no hubiere quórum, la Asamblea, transcurridos treinta (30) minutos, podrá deliberar y decidir con un número plural de miembros presentes, o representados en el sitio de la reunión, o comunicados simultánea o sucesivamente por cualquier medio idóneo, siempre que dicho número plural no sea inferior al diez por ciento (30%) de los miembros de la Asociación.

Artículo 12o. Reuniones. Las Asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez cada año, de preferencia en los cuatro (4) primeros meses del año y en el lugar y fecha que señale el Representante Legal. Las extraordinarias podrán ser convocadas, cuando lo estime conveniente el Representante legal, el Presidente de la Asociación o un número de miembros que represente por lo menos la tercera parte del total de tales miembros.

Las convocatorias de las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, se hará mediante avisos públicos o notificación, escrita o electrónica, a los miembros, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles. La deliberación y decisión de los miembros en las Asambleas también podrá realizarse mediante cualquier medio de comunicación simultáneo y/o sucesivo idóneo, el cual será especificado en la convocatoria.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las Asambleas se harán constar en Actas que deberán cumplir los requisitos legales. Las Actas se asentarán en riguroso orden cronológico en un libro de registro.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Asamblea podrá deliberar y decidir válidamente en una reunión de carácter presencial, mixta o no presencial por medio telefónico, video conferencia u otros medios de comunicación, en los términos establecidos en la ley aplicable. Igualmente, con sujeción a los requisitos legales, podrá adoptar decisiones por voto escrito y a distancia. En lo no regulado para el tipo de la entidad de la Corporación, se aplicarán las normas de las sociedades comerciales respecto del tipo



de

reuniones.

ARTÍCULO 13o. Funciones de la Asamblea. Son atribuciones y funciones de la Asamblea las siguientes:

- a) Velar por el mantenimiento de los principios de la Corporación y por la conservación del espíritu que ha inspirado su creación;
- b) Aprobar las obras que deban emprenderse, dentro de los fines que la Corporación se propone, y destinar los fondos que deban ser empleados en las obras elegidas, bien anualmente, o de una sola vez, o con la periodicidad que juzgue aconsejable;
- c) Dirigir las finanzas de la Corporación y adoptar las decisiones sobre inversiones de fondos para lograr mejores o más seguros ingresos así como decidir acerca del cambio de forma de los bienes de la Corporación; sobre el ejercicio del derecho de preferencia en sociedades, cuando la Corporación pueda ejercerlo; y sobre la suscripción de acciones o intereses sociales en compañía de cualquier género;
- d) Revisar los resultados operacionales y sociales, y los reportes periódicos de avance sobre proyectos o iniciativas específicas;
- e) Aprobar y monitorear las políticas de planeación financiera y los reportes financieros;
- f) Autorizar la constitución de garantías y la enajenación y venta de los activos fijos que conforman el patrimonio de la Corporación por un valor superior a 50 smmv;
- g) Reformar e interpretar con autoridad los estatutos;
- h) Decidir la disolución y/o liquidación de la Corporación y nombrar el liquidador y/o liquidadores e indicar en tal evento la institución o instituciones a quienes deban pasar sus bienes;
- i) Grabar o pignorar los bienes de la Corporación para garantizar exclusivamente obligaciones en que la misma tenga interés directo;
- j) Elegir de entre sus propios miembros por mayoría absoluta de votos, un Presidente, quien actuará como representantes legal Principal;
- k) Elegir y remover libremente y al Secretario de la Corporación;
- l) Aprobar la creación de los demás cargos necesarios para la buena marcha de la Corporación y señalar sus respectivas asignaciones;
- m) Administrar los recursos económicos para el funcionamiento de la Corporación;
- n) En general los que no estén atribuidos por estos Estatutos o por ley al Presidente o al Secretario;
- o) Autorizar los actos y contratos de que trata el parágrafo del artículo 14 de los presentes estatutos
- p) Las demás que establezca la

ARTÍCULO 14o. Representación legal. El Representante Legal será el Presidente de la Asamblea. El Representante Legal suplente será el Secretario de la Asamblea. El Representante Legal desarrollará las siguientes funciones:

- a) Representar a la Corporación en todos los actos legales, judiciales y extrajudiciales;
- b) Presidir las reuniones del Consejo Directivo y suscribir, en asocio con el Secretario, las Actas y demás documentos importantes como balances y cuentas;
- c) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y de las resoluciones del Consejo Directivo;
- d) Vigilar la marcha de la Corporación en cuanto al cumplimiento de su objeto principal y demás actividades propuestas en estos Estatutos;
- e) Convocar a las reuniones de los órganos de administración.



PARÁGRAFO. Para los siguientes actos y contratos se requiere autorización previa de la Asamblea, requisito sin el cual no obligan a la Corporación al momento de su suscripción:

- a) Todo acto o contrato cuyo valor total exceda de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes;
- b) Todo acto o contrato que se refiere a la adquisición, enajenación, gravamen, limitación del dominio o división de bienes raíces o enajenación de vehículos.
- c) La aceptación de toda donación, herencia o legado que implique obligaciones económicas determinadas para la Corporación;
- d) El otorgamiento de poderes generales y la delegación de funciones del Representante Legal;
- e) Los convenios sobre transacciones, compromisos o arbitramentos.

ARTÍCULO 15o. Funciones del Secretario. Corresponde al Secretario autorizar con su firma, las actas de la Asamblea; las cuales se conservarán en forma adecuada en los libros de actas y en los archivos de la entidad.

PARÁGRAFO. Cuando el Representante legal Suplente no pueda actuar como Secretario, este nombrará un candidato para aprobación de la Asamblea.

ARTÍCULO 16o. Directivos. La Corporación contará con los siguientes cargos directivos:

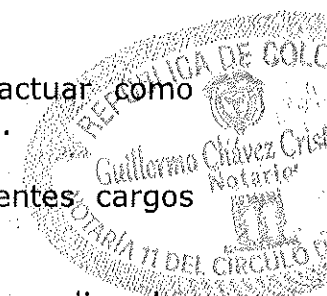
- a) Director General: se encargará de planear, organizar, direccionar y analizar los resultados en el marco del desarrollo del objeto social de la Corporación.
- b) Director de Impacto Social: se encargará de desarrollar y ejecutar las estrategias y programas de impacto social de la Corporación.
- c) Director de Impacto Ambiental: se encargará de desarrollar y ejecutar las estrategias y programas de impacto ambiental de la Corporación.

CAPÍTULO IV BALANCES

ARTÍCULO 17o. Balance anual. Cada año con fecha 31 de diciembre, se elaborará el Balance contable general de la Corporación, se realizarán los Inventarios y se destinarán las Reservas de la Corporación, todo lo cual será sometido al estudio y aprobación de la Asamblea, con la firma del Representante legal y del Contador. En su confección se guardarán las normas y técnicas contables adecuadas.

ARTÍCULO 18o. Superávits. Si el Balance anual arroja un superávit neto en determinado ejercicio, de este superávit podrá capitalizarse la parte que la Asamblea determine, salvo que tal superávit provenga de donaciones, herencias o legados con destinación específica y así lo haya aceptado la Corporación.

CAPÍTULO V LIMITACIONES Y REFORMAS



ARTÍCULO 19o. Prohibición de garantizar obligaciones de terceros. La Corporación no podrá constituirse garante de obligaciones de terceros ni caucionar obligaciones distintas a las suyas propias sin previa autorización de la Asamblea. Ningún acto o contrato contrario a estas obligaciones tendrá valor o efecto.

ARTÍCULO 20o. Reforma de estatutos. Para la reforma de los presentes Estatutos se requiere la aprobación por parte de la Asamblea con los votos del por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros que lo componen.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 21o. Disolución. La Corporación se podrá disolver en los siguientes casos:

- a) Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades.
- b) Por voluntad o decisión de sus asociados en la Asamblea de al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los Miembros.
- c) Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- d) Por vencimiento del término de duración.
- e) Por disminución de sus Miembros, que le impida el desarrollo del objeto propio de la Corporación.
- f) Cuando el ente que ejerce inspección, vigilancia y control, ordene la cancelación de la personería jurídica.
- g) Por extinción del patrimonio de la Corporación.
- h) En los casos previstos en los estatutos.
- i) Por las demás causales señaladas en la Ley.

ARTÍCULO 22o. Liquidador. Decretada la disolución, la Asamblea procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal.

ARTÍCULO 23o. Liquidación. Con cargo al patrimonio de la entidad, una vez inscrito el liquidador, publicará con cargo al patrimonio de la entidad, tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, informando a la ciudadanía sobre la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Pasados 15 días se iniciará el proceso de liquidación realizando los pagos correspondientes a las obligaciones contraídas con terceros.

Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la Asamblea.

CAPÍTULO VII INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 24o. Inspección, control y vigilancia. La entidad encargada de llevar la inspección, control y vigilancia sobre la entidad será la secretaria general de la Alcaldía Mayor de Bogotá.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 22551

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría once (11) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JUAN PABLO CASTILLA BRAVO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1020797492 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Juan Pablo
Castilla

----- Firma autógrafa -----





809a8d9e3a

31/01/2024 11:23:49

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

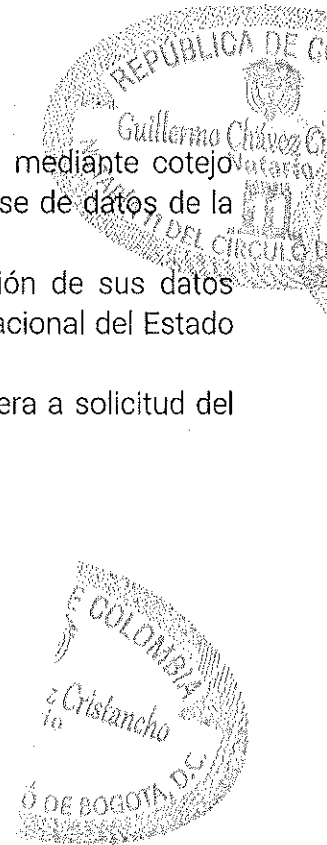
Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: - Esta acta se genera a solicitud del interesado en la Dirección: kr 11 79-45 de AUTENTICACION DOCUMENTO .



GUILLERMO CHAVEZ CRISTANCHO
Notario (11) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 809a8d9e3a, 31/01/2024 11:41:03





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 22551

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría once (11) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JUAN DAVID GOMEZ LASERNA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1020797222 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



f73075a032

31/01/2024 11:23:49

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: - Esta acta se genera a solicitud del interesado en la Dirección: kr 11 79-45 de AUTENTICACIÓN DOCUMENTO .

GUILLERMO CHAVEZ CRISTANCHO
Notario (11) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: f73075a032, 31/01/2024 11:41:07



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 22551

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría once (11) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: SANTIAGO VERNAZA CIVETTA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1020803108 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



fec9099c8f

31/01/2024 11:23:49

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: - Esta acta se genera a solicitud del interesado en la Dirección: kr 11 79-45 de AUTENTICACION DOCUMENTO .



GUILLERMO CHAVEZ CRISTANCHO
Notario (11) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: fec9099c8f, 31/01/2024 11:40:56

